



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 460-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

Año: XII Número: 3 Artículo no.: 105 Período: 1 de mayo al 31 de agosto del 2025

TÍTULO: Evaluación exegética de las estructuras superiores en los tipos penales.

AUTORES:

1. Dr. Luis Andrés Crespo-Berti.
2. Dr. Josía Jeseff Isea Argüelles.
3. Dra. Carmen Marina Méndez Cabrita.
4. Dr. Carlos Javier Lizcano Chapeta.

RESUMEN: Este estudio reúne diversos tipos penales destacados, centrándose en ejes principales: 1. Interpretación relevante; 2. Valoraciones sociales; 3. Cambios culturales y evolución; 4. Justicia y equidad en la aplicación del Derecho penal. Su objetivo se limitó a examinar exhaustivamente las estructuras fundamentales de ciertos tipos penales, pues su operacionalización es comparable a todas las infracciones del Derecho penal sustantivo. Metodológicamente, se basó en una relación ontológica subjetiva y en el racionalismo crítico. Los hallazgos indican que los indicadores normativos son esenciales para entender y aplicar los tipos penales, subrayando que comprender el contexto social es crucial para asegurar una interpretación equitativa y justa, protegiendo así los derechos humanos.

PALABRAS CLAVES: precepto normativo, derecho penal sustantivo, racionalismo crítico, derechos humanos.

TITLE: Exegetical evaluation of superior structures in criminal types.

AUTHORS:

1. PhD. Luis Andrés Crespo-Berti.

2. PhD. Josía Jeseff Isea Argüelles.
3. PhD. Carmen Marina Méndez Cabrita.
4. PhD. Carlos Javier Lizcano Chapeta.

ABSTRACT: This study brings together various prominent criminal types, focusing on main axes: 1. Relevant interpretation; 2. Social assessments; 3. Cultural changes and evolution; 4. Justice and equity in the application of criminal law. Its objective was limited to exhaustively examining the fundamental structures of certain criminal types, since their operationalization is comparable to all violations of substantive criminal law. Methodologically, it was based on a subjective ontological relationship and critical rationalism. The findings indicate that normative indicators are essential to understand and apply criminal types, underlining that understanding the social context is crucial to ensure an equitable and fair interpretation, thus protecting human rights.

KEY WORDS: normative precept, substantive criminal law, critical rationalism, human rights.

INTRODUCCIÓN.

A lo largo de la historia, se han ido perfeccionando los mecanismos de establecer justicia en los países. En cuanto al establecimiento de normativas jurídicas, su cumplimiento con la máxima justicia, se analizan elementos atenuantes agravantes, tanto para la víctima como el victimario. El conocimiento de los contextos sociales en los que se desarrollan los delitos puede hacer comprender por parte del juzgador las posibles vías que llevaron a la persona a delinquir.

Por delito se entiende, que es un acto típico, antijurídico y culpable (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), en el cual, la tipicidad y la antijuridicidad constituían los elementos objetivos del delito, quedando para la culpabilidad el análisis subjetivo.

Según Román (2012), el tipo penal es la descripción legal de un delito, que establece los elementos y características que lo configuran. La tipicidad se refiere a la adecuación de una conducta a ese tipo penal; es decir, si una acción específica encaja en la figura delictiva definida por la ley. Es un elemento esencial

que permite identificar si una acción se ajusta a lo que la ley considera delictivo, sin entrar en juicios de valor sobre su antijuricidad o aspectos subjetivos. Su naturaleza es objetiva y descriptiva, centrada en los hechos y no en las intenciones del autor.

En Ecuador, los tipos penales se clasifican en delitos contra los derechos de la libertad, delitos contra el derecho al buen vivir, delitos contra el ambiente y la naturaleza (Pacha Mama), delitos contra la responsabilidad ciudadana, delitos contra la estructura del estado constitucional, delitos de terrorismo e infracciones de tránsito. La persona natural o jurídica que cometa un delito será sancionada según lo establecido en la responsabilidad penal correspondiente (Granda & Herrera, 2019).

Para estos casos se analiza la teoría finalista, la cual se centra en la finalidad de las acciones y su estructura, considerando tres categorías: objetivos (hechos), normativos (normas) y subjetivos (intenciones). La distinción entre enfoques radica en cómo se conceptualizan los elementos subjetivos, lo que marca la diferencia entre las diversas teorías (Román, 2012).

En el ámbito del Derecho penal los elementos normativos son fundamentales para comprender y aplicar los tipos penales. A continuación, se adicionan elementos al marco introductorio:

Tipicidad, como se refirió con anterioridad, es el primer elemento esencial. Se refiere a la adecuación de una conducta al tipo penal establecido por la ley. En otras palabras, una acción solo es delictiva si coincide con la descripción específica contenida en el tipo penal por aquello del aforismo *Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, que prescribe que no hay delito ni pena sin ley previa. Así la tipicidad se relaciona con el principio de legalidad también conocido como principio de taxatividad o más recientemente de juridicidad, que exige que las conductas prohibidas estén previamente definidas en la ley (Medina, 2001; Peña & Almanza, 2010).

En adición, cabe destacar, que tanto los elementos objetivos como subjetivos del tipo; estos elementos describen la parte externa del hecho delictivo. Incluyen aspectos como la acción realizada, el objeto sobre

el cual recae la acción, y las circunstancias materiales. Un ejemplo de ello aportado por Zaffaroni (1998), en un homicidio, el elemento objetivo equivale al deceso de una persona causada por otra.

Entre tanto, en lo atinente al carácter subjetivo, estos indicadores se relacionan con la intención o conocimiento del autor en ejecutar la acción nuclear de un delito (Crespo-Berti, 2017a). Incluyen el dolo (voluntad consciente de realizar la acción) y la culpa (quebrantamiento del deber jurídico de obrar), bien sea por:

- (a) Inobservancia.
- (b) Negligencia.
- (c) Imprudencia.
- (d) Impericia.

El elemento subjetivo permite evaluar la responsabilidad penal subjetiva del autor (Fontán, 1995).

Es así como corresponde empoderarse de los elementos normativos del tipo, visto como todos aquellos aspectos que contienen un juicio de valor o una referencia a normas sociales, culturales o éticas; por ejemplo, cuando un tipo penal prohíbe la “difamación”, tal término tiene un significado social y requiere una evaluación contextual.

Esos elementos no son puramente descriptivos, sino que implican valoraciones; por tanto, se puede afirmar, que los elementos normativos son esenciales para determinar si una conducta es delictiva. La combinación de tipicidad, elementos objetivos y subjetivos, junto con los aspectos normativos, conforman la estructura criminal de los tipos penales (Crespo-Berti, 2017c).

El presente trabajo tiene como objetivo analizar en términos exegéticos los elementos que convergen en las superestructuras de los tipos penales en general.

DESARROLLO.

Materiales y métodos.

La investigación desde una concepción metodológica se empoderó bajo una relación ontológica subjetiva con base en el racionalismo crítico. Los investigadores, a partir de las ideas fundamentadas en el campo de las Ciencias Penales, escrutaron el objeto de estudio constituido.

De ese modo, se concibió una perspectiva metodológica dual de tipo documental que permitió una profundización en la bibliografía. Por su alcance deviene en un diseño descriptivo a partir del empleo de métodos de nivel empírico y exegético, como método genérico de investigación jurídica.

Los datos recopilados se organizaron en fichas resumen. Se adoptó la técnica del subrayado para resaltar las ideas principales de la indagatoria; esta sección documental se enarboló mediante el método analítico – sintético.

Resultados.

La presente investigación tiene como referentes empíricos a Granda & Herrera (2019), que analizan los tipos penales y su importancia para determinar la responsabilidad penal de los implicados. Demuestran que nunca debe establecerse como presuntiva la conducta lesiva mientras no sea declarada en juicio; todo de conformidad como lo sustenta el sistema finalista del delito vigente en el Ecuador.

De otro lado, se destaca lo afirmado por Grisanti (2014), quien afirma que para la Escuela Clásica, el fundamento de la imputabilidad es la responsabilidad moral; de tal suerte, que para los adherentes de esta postura, la imputabilidad y la responsabilidad penal, se fundamentan en la responsabilidad moral, que deriva de la conciencia y el libre albedrío, la libertad del individuo.

Es así, como los rasgos o caracteres positivos de la infracción penal surcan la configuración de un delito cualquiera sea su naturaleza; por tanto, Crespo-Berti (2017b) alude a que si un comportamiento que en principio sea reprochable como delito, corresponde examinar con mucho tino si todos los elementos están concomitantemente presentes, incluso si no hay una causa de exclusión tanto de la conducta como de la

antijuridicidad y de la culpabilidad que le quiten el rasgo del delito, o al menos se le aminore sustancialmente como pueden ser en los siguientes casos (Crespo-Berti, 2019):

- Acción: movimientos reflejos, estado de plena inconsciencia (sueño RAN, sonambulismo) o fuerza física irresistible.
- Antijuridicidad: estado de necesidad, ejercicio legítimo del derecho a la defensa o cumplimiento de una orden legítima proveniente de autoridad competente.
- Culpabilidad: minoría de edad (inimputabilidad), trastorno mental permanente o transitorio (atenuante) o error de prohibición (invencible).

Así que en los casos expuestos de forma sucinta, elimina la responsabilidad penal del sujeto activo, quien en principio tenía una presunción como autor de la infracción penal perpetrada, y por ende, durante el tracto sucesivo del proceso que se le siga, se le sentenciará mediante un veredicto condenatorio definitivamente firme y con autoridad de cosa juzgada; de allí la importancia del ejercicio de la defensa técnica en todo estado y grado del proceso, aunque debe tenerse en cuenta a la hora de tomar el veredicto, el contexto en el cual se desenvuelve.

Los elementos normativos que obviamente se hallan sumidos en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano vigente del año 2014, son fundamentales para comprender y aplicar los tipos penales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Se hallan ejemplos específicos de tipos penales junto con sus elementos normativos aportados por cifras de Ministerio del Interior, en el Informe de delitos de mayor connotación¹ (INEC- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2024). En ello se destaca el Sistema DAVID, que es una plataforma digital que agrupa datos generados por la Fiscalía y la Policía Nacional, sobre denuncias de 63 clases de delitos, con relevancia en los delitos de mayor connotación social; por ejemplo, el homicidio, robo, microtráfico y número de detenidos (Jaimes, 2021).

¹ Delito de mayor connotación: Se refiere a los delitos en los que la acción policial tiene directa injerencia en su prevención, disuasión y control (INEC, 2024).

A continuación, se presentan algunos que para los autores del presente trabajo, conllevan una etapa valorativa.

Falsificación de Documentos:

- *Tipo Penal*. Falsificar un documento.

Elementos Normativos:

- *Documento*. Requiere un proceso de valoración jurídica para determinar si lo preservado en ese soporte material es un documento propiamente dicho y si tiene relevancia para el Derecho.

Difamación:

- *Tipo Penal*. Realizar una afirmación falsa que dañe la reputación de otra persona.

Elementos Normativos:

- *Afirmación Falsa*. Debe evaluarse si la afirmación es objetivamente falsa.
- *Daño a la Reputación*. Se requiere una valoración social para determinar si la afirmación afecta la reputación de la persona difamada.

Estafa:

- *Tipo Penal*. Engañar a alguien para obtener un beneficio económico ilícito.

Elementos Normativos:

- *Engaño*. Debe existir una conducta engañosa.
- *Beneficio Económico Ilícito*. Se evalúa si el engaño condujo a un beneficio económico indebido.

Tráfico de Drogas:

- *Tipo Penal* comercializar o transportar sustancias ilícitas.

Elementos Normativos:

- *Sustancias Ilícitas*. Se refiere a drogas prohibidas por la ley.
- *Comercialización o Transporte*. Evalúa si hubo intención de vender o transportar las sustancias.

Estupro:

- *Tipo Penal.* Mantener relaciones sexuales con una persona menor de edad, aprovechando su inmadurez sexual.

Elementos Normativos:

- *Menor de Edad.* Se requiere evaluar la edad de la víctima para determinar si es menor de consentimiento legal.
- *Aprovechamiento de Inmadurez Sexual.* Implica una valoración subjetiva sobre la vulnerabilidad de la víctima.

Calumnia:

- *Tipo Penal.* Imputar falsamente a alguien un delito que afecte su honor.

Elementos Normativos:

- *Imputación falsa.* Debe evaluarse si la imputación es objetivamente falsa.
- *Afectación al Honor.* Requiere una valoración social sobre el daño causado a la reputación de la persona imputada.

Usurpación:

- *Tipo Penal.* Apropiarse ilegalmente de un bien inmueble o terreno ajeno.

Elementos Normativos:

- *Apropiación Ilegal.* Se evalúa si la posesión del bien es sin derecho o título válido.
- *Bien Inmueble o Terreno Ajeno.* Requiere determinar la propiedad legítima del bien.

Tráfico de Órganos:

- *Tipo Penal.* Comercializar o traficar con órganos humanos.

Elementos Normativos:

- *Órganos Humanos.* Se refiere a partes del cuerpo humano.
- *Comercialización o Tráfico.* Evalúa si hubo intención de lucro o tráfico ilegal de órganos.

De las especificaciones expuestas se destaca, que los elementos normativos son esenciales para determinar si una conducta es delictiva. La combinación de tipicidad, elementos objetivos y subjetivos, junto con los aspectos normativos, conforma la estructura de los tipos penales.

En tales circunstancias se precisan que los hallazgos tienen su epicentro en todos y cada uno de los delitos analizados; por cuanto, la dogmática jurídico penal como método de investigación jurídica empleado permitió generar sendas apreciaciones inequívocas con respecto al estado de la cuestión previsto como aquellos referentes empíricos entre los que destacan Torío (1989), Cobo & Vives (1999), Gómez (1984), entre otros. Estos promovieron enfoques con base en la teoría general del delito de forma coherente, dando paso al debate propio de las Ciencias Penales, tan importante hoy día para garantizar que los fines del Estado de Derechos respecto del *Ius Puniendi* tenga como norte de sus actos una sana administración de justicia (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Discusión.

Los elementos normativos concretan la descripción de la conducta delictiva. Un tipo penal sin ellos sería una declaración general y abstracta que no permitiría identificar con certeza qué acciones u omisiones son punibles; por ejemplo, un tipo penal que simplemente dijera “conducta ilegal” sería inútil, mientras que uno que especifique “robo con violencia o intimidación” ofrece una descripción concreta.

Dichos elementos son la base para la correcta interpretación de la ley. Los jueces y tribunales deben analizar cada elemento para determinar si se ha configurado el delito. Permiten establecer los límites de la tipicidad y evitar interpretaciones extensivas o restrictivas que puedan ser injustas. Su presencia facilita la aplicación objetiva del Derecho Penal, evitando la subjetividad e imprecisión. Esto es esencial para garantizar la igualdad ante la ley y prevenir discriminaciones en la aplicación del castigo.

La claridad en la definición de los elementos normativos es una garantía fundamental del debido proceso. El acusado tiene derecho a saber exactamente por qué se le acusa y cuáles son los hechos que se le imputan, lo cual solo es posible con una definición precisa del tipo penal y sus elementos normativos. Su

interpretación judicial genera jurisprudencia, estableciendo criterios para casos similares en el futuro. Esto genera seguridad jurídica y facilita la predictibilidad del sistema penal.

Los elementos normativos sirven como base para la creación de legislación complementaria, como reglamentos o jurisprudencia, que desarrollan o precisan aspectos específicos del tipo penal. Se debate el contexto social en la evaluación de los elementos normativos en el Derecho Penal, por lo fundamental de las conductas de lo que está bien o no, aspectos que soslayan los derechos fundamentales de las personas bajo los siguientes presupuestos:

1. Interpretación Significativa.

El contexto social proporciona significado a los términos legales; por ejemplo, el concepto de “difamación” varía según las normas culturales y sociales de una comunidad. Comprender el contexto permite una interpretación más precisa.

2. Valoraciones Sociales.

Los elementos normativos a menudo implican juicios de valor; por ejemplo, determinar si una afirmación afecta la reputación de alguien requiere considerar las normas sociales sobre honor y dignidad.

3. Cambios Culturales y Evolución.

Las normas sociales evolucionan con el tiempo. Lo que se consideraba difamatorio hace décadas puede no serlo hoy. El contexto social refleja estas transformaciones.

Estos casos ilustran cómo los elementos normativos se aplican en situaciones concretas y cómo el contexto social y legal influye en las decisiones judiciales (Loor et al., 2013). La interpretación precisa de estos elementos es crucial para garantizar la justicia y proteger los derechos de las partes involucradas. Como corolario se colige, que al evaluar los elementos normativos sin tener en cuenta el contexto social sería incompleto e injusto. El Derecho Penal debe adaptarse a las realidades cambiantes para proteger los derechos y valores de la sociedad (Bacigalupo, 2004; Zapater, 2004). Esto afirma que el delito no es solo

un hecho jurídico, sino un fenómeno social con raíces en factores económicos, sociales, culturales y psicológicos (Albán, 2017).

El COIP ha intentado actualizar y precisar los tipos penales, buscando una mayor claridad y una mejor adaptación a la realidad social; sin embargo, la interpretación y aplicación de estos tipos penales aún pueden presentar desafíos, requiriendo una adecuada formación de los operadores de justicia y un constante esfuerzo por mantener la coherencia entre los elementos normativos y la realidad social.

La adecuada redacción de los elementos normativos es fundamental para que el sistema de justicia ecuatoriano pueda funcionar de manera eficiente, justa y predecible.

El penalista, independientemente de si es legislador, juez o abogado, debe ser capaz de integrar conocimientos de distintas áreas para construir un análisis global y contextualizado del problema. Necesita entender la complejidad del fenómeno delictivo, más allá de su simple encuadre jurídico (Albán, 2017).

CONCLUSIONES.

Los elementos normativos en el Derecho Penal son esenciales para determinar si una conducta es delictiva. Estos elementos no son meramente descriptivos, sino que implican juicios de valor o referencias a normas sociales, culturales o éticas, ya que la tipicidad exige que una acción se ajuste a la descripción específica del tipo penal.

Los elementos objetivos describen la parte externa del hecho delictivo, como la acción realizada y el objeto afectado. Los elementos subjetivos se relacionan con la intención o conocimiento del autor al cometer el delito. Los elementos normativos requieren valoraciones sociales o culturales.

Considerar el contexto social es fundamental para garantizar una interpretación justa y equitativa de los tipos penales y proteger los derechos humanos; todo ello de conformidad con los elementos que conforman las llamadas superestructuras de los tipos penales en todo ordenamiento jurídico positivo vigente.

El papel del penalista trasciende el simple conocimiento de normas y jurisprudencia; requiere de una visión amplia y multidisciplinaria para entender el fenómeno en toda su dimensión y contribuir a la elaboración de políticas públicas eficaces que combatan la criminalidad de forma integral.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Albán, E. (2017) Manual de Derecho Penal ecuatoriano. Segunda Edición. Ediciones Legales.
<https://www.studocu.com/ec/document/universidad-laica-eloy-alfaro-de-manabi/derecho-procesal-y-practica-penal-i/alban-ernesto-manual-de-derecho-penal/10435256>
2. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución Nacional de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449.
3. Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial N. 180.
4. Bacigalupo, E. (2004). Derecho penal: parte general (Vol. 2). Buenos Aires: Hammurabi.
5. Cobo, M., & Vives, T. (1999). Derecho penal, Parte general, 5ta. corregida, aumentada y actualizada. Valencia: Tirant lo Blanch,
6. Crespo-Berti, L. (2017a). La acción nuclear del delito en el Código Penal Peruano. Revista Jurídica In Crescendo Derecho y Ciencia Política. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Perú, 4(1), 1-7.
7. Crespo-Berti, L. (2017b). Derecho y economía: perspectiva unificadora del comportamiento humano. Revista In Crescendo Derecho y Ciencia Política, Perú, 4(2), 225-256.
8. Crespo-Berti, L. (2017c). La política criminal y su vinculación con el derecho penal. HOLOPRAXIS, 1(2), 049-066. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/holopraxis/article/view/3126/3632>
9. Crespo-Berti, L. (2019). Postura existencial sobre las causas de exclusión de la conducta penal: estados de plena inconsciencia. Revista Debate Jurídico Ecuador, 2(2), 169-209.
<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/1305/673>
10. Fontán, C. (1995). Derecho penal. Introducción y parte general. Abeledo-Perrot.

11. Gómez, J. (1984). Teoría jurídica del delito: derecho penal: parte general. Civitas.
12. Granda, G. & Herrera, C. (2019). Análisis de los tipos penales y su importancia para determinar responsabilidad penal. Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 4(7), 220-232. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/7110480.pdf>
13. Grisanti, H. (2014). Derecho Penal. Vadell Hermanos. Venezuela.
14. INEC (2024). Estadísticas de Seguridad Integral. Delitos de mayor connotación psicosocial. Comisión Especial de Estadísticas de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia.
15. Jaimes, O. (2021). Hacia el fortalecimiento de los sistemas estadísticos de seguridad y justicia penal en América Latina y el Caribe. GT de Estadísticas de Seguridad y Justicia. CEPAL. [https://rtce-cepal.org/sites/default/files/2021-10/Presentacion_CEPAL_Seguridad_justicia.pdf](https://rtce.cepal.org/sites/default/files/2021-10/Presentacion_CEPAL_Seguridad_justicia.pdf)
16. Loor, A. Bacigalupo y otros, J. (2013). Las teorías del delito. España: Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba.
17. Medina, S. (2001). Teoría del delito: causalismo, finalismo, funcionalismo e imputación objetiva. Angel Editor.
18. Peña, O., & Almanza, F. (2010). Teoría del delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Perú: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación–APECC, 45-77.
19. Román, P. (2012). La Valoración del tipo penal como garantía de la libertad personal. [Tesis de Licenciatura/Universidad de Sonora] Repositorio Institucional UNISON. <https://1library.co/document/yd23rvqg-valoracion-tipo-penal-garantia-libertad-personal.html>
20. Torío, A. (1989). Racionalidad y relatividad en las teorías jurídicas del delito. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, (2), 489-520. <https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/ADPCP/article/download/202/202>
21. Zaffaroni, R. (1998). Tratado de derecho penal. Parte general. Ediar.
22. Zapater, E. B. (2004). Derecho penal: parte general. Ara Editores.

DATOS DE LOS AUTORES.

- 1. Luis Andrés Crespo-Berti.** Doctor en Ciencias Jurídicas, mención penal, Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, sede Ibarra, Ecuador. E-mail: ui.c.investigacion@uniandes.edu.ec
- 2. Josía Jeseff Isea Argüelles.** Doctor en Ciencias para el Desarrollo Estratégico, Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, sede Ibarra, Ecuador. E-mail: ui.josiaia82@uniandes.edu.ec
- 3. Carmen Marina Méndez Cabrita.** Doctora en Filosofía, Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, sede Ibarra, Ecuador. E-mail: ut.carmenmmc56@uniandes.edu.ec
- 4. Carlos Javier Lizcano Chapeta.** Magister Scientiae en Ciencias Políticas, Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, sede Ibarra, Ecuador. E-mail: ui.carloslizcano@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 5 de enero del 2025.**APROBADO:** 2 de febrero del 2025.